

DECRETO SUPREMO N° 1790

PAGO. Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional, para que por intermedio de las Comisiones Mixtas Central y Departamentales de requisiciones, se proceda al pago de fletes de vehículos que fueron requisados.

MAMERTO URRIOLAGOITIA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Decreto Supremo N° 01720 de 1° de septiembre último, el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas dispuso la requisición de vehículos motorizados, de propiedad particular para fines de movilización.

Que habiendo concluido el estado de emergencia es necesario proceder al pago de las indemnizaciones previstas por el artículo 70 de la Ley Orgánica del Ejército, a los propietarios de vehículos que fueron requisicionados.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional, para que por intermedio de las Comisiones Mixta Central y Departamentales de Requisición, se proceda al pago de fletes de vehículos en la siguiente proporción:

- ? Pago por camión de 1 a 3 toneladas Bs. 700.? diarios, hasta el día de su desmovilización y de acuerdo al certificado expedido por el Estado Mayor General y Jefaturas de Etapas.
- ? Pago por camión de 3 a 5 toneladas Bs. 800.? diarios.
- ? Pago por camión de 5 a 7 toneladas Bs. 900.? diarios.
- ? Pago por camión de 7 a más toneladas Bs. 1.000.? diarios.
- ? Pago por camionetas en general Bs. 400? diarios.

Artículo 2° Las mencionadas comisiones procederán a indemnizar el valor de los vehículos que no estén en condiciones de devolverse a sus propietarios, de acuerdo a la valuación efectuada por las comisiones a tiempo de la requisición.

Artículo 3° Los gastos que demandan las indemnizaciones contempladas en el presente Decreto se imputa a los fondos de la Cuenta Especial denominada "FONDOS DE EMERGENCIA" del Servicio de Defensa Nacional y a los que se acumulen por multas de acuerdo al Decreto Supremo N° 01761, en la cuenta denominada "MULTAS DE REQUISICION".

Artículo 4° Para los efectos de pago señalados en el presente Decreto las Comisiones Central y Departamentales designarán de entre sus miembros un Cajero Habilitado que se encargará de retirar de la Pagaduría Central del Ejército y Subtesoros los fondos necesarios, con cargo de cuenta documentada.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Defensa Nacional, Hacienda y Economía, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los 22 días del mes de octubre de 1949 años.

(FDO.) M. URRIOLAGOITIA.? A. Saavedra Nogales.? Ml. Diez Canseco.? R. Parada Suárez.? J. Romero L.? A. Gutiérrez S.? A. Valdéz.? A. Mollinedo.? Eduardo Granado.? A. Benavides.